



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTES	Mercedes Martínez Loaiza
DEMANDADO	Nicolas Guillermo Giraldo Lema
RADICADO	050013103003-2019-00211-00
ASUNTO	Resuelve Solicitud
Auto sustanciación nro.	0149

Atendiendo al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 599 del C.G. del P., es pertinente limitar el valor de los bienes que serán secuestrados, sin exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, en tal sentido, se limita a la suma de \$ 201.000.000,00. Así las cosas, se ordena repetir el despacho comisorio incorporando lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 599 del C.G. del P., se limita el valor de los bienes que serán secuestrados que no podrán exceder la suma de \$ 201.000.000,00.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaria del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccd836970253bc5f21b5b54ea330992c3addc709b9a04c70607ec77482629cf2

Documento generado en 07/04/2021 08:03:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**